

ORDENANZAS FISCALES Y ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS PROVINCIALES.

A) ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS

- Nº 1.- Licencia de obras.
- Nº 2.- B.O.P.
- Nº 3.- Hospital "A.D.A."
- Nº 4.- Conservatorio Superior de Música
- Nº 5.- Tránsito Vehículos.
- Nº 6.- Derecho examen.

B) RECARGO SOBRE I.A.E.

- Nº 7.- Recargo Provincial sobre I.A.E.

C) CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.

- Nº 8.- UNESPA.

D) ORDENANZAS DE PRECIOS PÚBLICOS

- Nº 9.- Venta Plantas.
- Nº 10.- Venta Publicaciones.
- Nº 11.- Maquinaria
- Nº 12.- Estancia y alimentación en Residencia Universitaria Hernán Cortés.

ORDENANZA FISCAL Nº 1.- REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS

Artículo 1.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la "TASA por otorgamiento de licencias de obras", realizadas en carreteras provinciales o zonas de influencia del dominio público, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 131 y 132 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente TASA, la actividad administrativa tendente al otorgamiento de la licencia para la realización de obras en vías provinciales, zonas de influencia de este dominio publico, de acceso a las citadas carreteras provinciales, cerramientos opacos o abiertos, cruces aéreos de las mismas, cruce bajo calzada y otras, en los términos que establece el art. 180 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Los sujetos pasivos obligados al pago de la presente TASA serán las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley

General Tributaria, beneficiarias de la concesión de la licencia de obras.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA

Constituye la base de esta exacción las obras realizadas en las Carreteras Provinciales y zonas de dominio de las mismas, de acuerdo con las siguientes

TARIFAS

Acceso a carreteras provinciales	35,11
Por cerramiento cerrado m.l	0,33
Por cerramiento abierto m.l	0,17
Cruce aéreo de carreteras provinciales	70,24
Cruce bajo calzada	140,45
Otras, mínimo	35,11
limite general	668,78

En cuanto a la última Tarifa referida, se establecerá la liquidación de la TASA, según la estimación del coste de control que por la realización de la obra en cuestión se lleva a cabo por el personal de esta Diputación Provincial. No obstante, en cuanto a cerramiento tanto abierto como cerrado y otras actuaciones el límite de la tarifa será de **668.78 €.**

Artículo 5.- DEVENGO.

Nace la obligación de contribuir en el momento de formular la solicitud preceptiva de concesión de Licencia de Obras.

Artículo 6.- RÉGIMEN DECLARACIÓN E INGRESO.

Presentada la solicitud de otorgamiento de licencia de obras para realización de algunos de los supuestos contemplados en el Art. 2 de esta Ordenanza, se procederá por el sujeto pasivo o su representante a la autoliquidación provisional de la tasa, ingresando el importe de la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa de la misma, en los servicios económicos de esta Diputación Provincial o en la Entidad Colaboradora que determine en su caso la Corporación.

Los servicios técnicos informarán sobre la procedencia o improcedencia de la concesión, y en

su caso se expedirá la correspondiente autorización realizándose la correspondiente liquidación definitiva. No siendo efectiva la autorización en tanto en cuanto no se ingrese la totalidad de la tasa.

En el supuesto de no-otorgamiento de la licencia de acuerdo con lo establecido por el Art. 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del importe ingresado. No tendrá derecho a la devolución en caso de desistimiento.

Artículo 7.- INFRACCIONES.

Constituye causa de infracción calificadas de defraudación.

A. La falta de declaración.

B. La falsedad de los datos facilitados.

Los que cometan actos de omisión y defraudación serán sancionados con arreglo a lo señalado en la Ley General Tributaria. La imposición de tales multas, no afectarán al cobro de la TASA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, relativo a sanciones e infracciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV (art. 178 y ss.) de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, el día 1 de enero de 2006, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Artículo 1.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 11 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, en los artículos 15 al 19, 20 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la "TASA por prestación de servicio del Boletín Oficial", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 132 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) Suscripciones al Boletín oficial de la Provincia.
- b) Inserción en el Boletín de cualquier clase de escritos, avisos, anuncios, requerimientos y textos de toda naturaleza.
- c) Ventas de ejemplares sueltos.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos de los derechos regulados en esta Ordenanza como contribuyentes las Entidades, Organismos o particulares, en favor de los cuales se presten algunos de los servicios enumerados en el artículo 2º y, sustitutos las personas que en nombre de los anteriores los hubieran solicitado; En todo caso, será de aplicación lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria.

Responsables: Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. La responsabilidad subsidiaria surgirá en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- DEVENGO

La obligación de contribuir es general, siempre que no resulte impuesta la gratuidad del servicio en virtud de

esta ordenanza o disposición legal expresa, y nace en el acto de solicitar la suscripción, la venta de ejemplares sueltos o la inserción de cualquier clase de anuncio en el Boletín.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria correspondiente a la presente tasa regulada en esta ordenanza, se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

suscripción anual	227,19 €
suscripción semestral	113,58 €
anuncios ordinarios por cada línea	1,71 €
anuncios especiales, con plazo de inserción , tasado o urgente,	3,43 €
ventas de ejemplares, incluso de ejercicios anteriores	3,15 €

Artículo 6. EXENCIONES

6.1.- Están exentos del pago de la tasa, con carácter general:

- a) la publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.
- b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así como los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.
- c) Los anuncios que se refieran a procedimientos en que se ha litigado con el beneficio de pobreza y no se pierda tal condición, debiendo acreditarse por el Juzgado.
- d) Los anuncios que se refieran a actuaciones en procedimientos criminales
- e) Las demás inserciones que tengan reconocido este derecho por precepto legal alegado oportunamente, requisito sin el cual serán liquidadas y declarada la obligación de pago.

6.2.- Se exceptúan de la exención a que se refiere el apartado anterior las siguientes publicaciones:

- a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.
- b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contrataciones, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.

- c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.
- d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.
- e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una Tasa, Precio Público u otro tipo de derechos económicos.
- f) Los anuncios que puedan reportar directa o indirectamente un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.
No se considera, a estos efectos, que reporta un beneficio económico o que tenga contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o Entidades y Corporaciones de Derecho Público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.
- g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

Artículo 7. RÉGIMEN LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- La publicación de los textos queda sujeta al previo pago de la Tasa, tal como determina el Art. 11 de la ley 5/2002 de 4 de abril reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincias.

Si transcurridos tres meses desde que se notifique el importe de la inserción no se ingresase el mismo, se declarará la caducidad del expediente, y se devolverá al remitente el texto del anuncio, así como la orden de inserción a la autoridad competente, a los efectos que procedan.

2.- Las inserciones procedentes de Juzgados y Tribunales relativas a procedimientos en los que no se conozca hasta dictarse Sentencia quiénes deben satisfacer la tasa, como en los abintestatos o juicios de faltas, no podrá efectuarse la liquidación por desconocimiento del sujeto pasivo, para lo cual será necesario la comunicación expresa del Juzgado o Tribunal en tal sentido. Una vez determinado el tercero obligado al pago, se liquidará y exigirá el cobro de acuerdo con lo determinado en el Reglamento General

de Recaudación. La Administración del BOP remitirá la liquidación oportuna al Organismo Autónomo de Recaudación como Centro gestor de todo el procedimiento recaudatorio derivado.

3. Las suscripciones se realizarán por años naturales y previo pago por anticipado de la tasa que corresponda conforme al apartado a) del artículo 5º de esta ordenanza.

4. Caso de solicitarse la suscripción durante el transcurso del año, se le liquidará la parte proporcional al período que falte para el término del año natural, liquidándose con arreglo al Art. 5 b) de la presente ordenanza. Computándose entero el mes en que la suscripción se produzca. No se admiten suscripciones para el año en curso durante el último trimestre. La renuncia durante el año, no implica devolución alguna.

5. Si antes del 15 de Diciembre de cada año, no se solicita el término de la suscripción, ésta se considerará prorrogada durante el ejercicio siguiente; el pago de la suscripción prorrogada deberá realizarse durante el mes de diciembre.

6. En todo caso, para que la suscripción se prorrogue será requisito previo el pago de la tasa correspondiente antes del comienzo del ejercicio en que deba surtir efecto.

Artículo 8. INGRESO

1. El abono de las suscripciones e inserciones, así como el pago de ejemplares sueltos se hará mediante ingreso en la correspondiente cuenta restringida que existirá al efecto.

2. La administración del "Boletín Oficial" de la provincia, formulará dentro de los cinco primeros días de cada mes la liquidación correspondiente que será remitida a Intervención Provincial. Esta liquidación se formará con relación de los cobros efectuados en el mes anterior comprendiendo dicha relación número de inserción, persona o entidad que satisface la tasa o importe de lo cobrado, totalizando al final la recaudación obtenida en el mes que comprenda, que será igual al saldo certificado de la entidad donde esté depositado dicho importe a nombre de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz (Boletín Oficial de la Provincia).

Artículo 10.-INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que correspondan

en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (arts. 178 y ss.) de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, entrará en vigor y será de aplicación , una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto

inicial, el día 1 de enero de 2006, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la ordenanza fiscal que anteriormente contiene, referida a prestación de servicios del "Boletín Oficial" de la provincia, fue aprobado en su integridad en virtud de acuerdo unánime, adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.- REGULADORA DE LA TASA POR HOSPITALIZACIÓN, CONSULTA Y URGENCIAS EN EL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "ADA" DE MÉRIDA.

Artículo 1.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.n del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la **"TASA por Hospitalización, Consultas y Urgencias en el Hospital Psiquiátrico"**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 131 y 132 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible regulado por esta Ordenanza, es la prestación del servicio de hospitalización, consultas y urgencias en el Hospital Psiquiátrico "ADA".

HOSPITALIZACIÓN: Tendrán derecho a estar hospitalizados en este Hospital Psiquiátrico:

A. Los enfermos Crónicos que actualmente se encuentran ingresados como tales en el Hospital Psiquiátrico.

B. Todas aquellas personas que, presentando problemas de salud mental y necesitando ingreso, sean derivadas de cualquier unidad asistencial del Servicio Extremeño de Salud en la provincia, por no disponer el mismo de camas libres en ese momento, siempre y cuando en el Hospital Psiquiátrico haya alguna disponible, y según el criterio del médico que valore el paciente a la llegada del mismo.

C. Los enfermos alcohólicos que acudan al Hospital Psiquiátrico, derivados de los CEDEX, aplicándose el mismo criterio médico que para los enfermos con problemas de salud mental.

D. Todas aquellas personas que por orden judicial, sean ingresadas en el Hospital Psiquiátrico.

E. Todas aquellas personas que presentando problemas de salud mental y precisen internamiento, careciendo de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud, pertenezcan a otra Mutua Aseguradora, debiendo presentar al ingreso del paciente, informe médico de

dicha Mutua, con la solicitud de ingreso. La decisión del ingreso corresponde al Hospital Psiquiátrico según valoración facultativa.

CONSULTAS:

A. Consultas primeras.

B. Consultas sucesivas.

URGENCIAS :

Toda persona que precise asistencia psiquiátrica urgente, será tendida en la Unidad de Hospitalización Breve del Hospital Psiquiátrico.

Artículo 3. - SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago, quienes se beneficien de la prestación del servicio definido en el Artículo 2 de esta Ordenanza. En su caso serán responsables del pago de la Tasa los padres o tutores de quienes, encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 55, 154 y 206 del Código Civil, se beneficien de la prestación de los servicios definidos con anterioridad.

La obligación de pago de los enfermos derivados del Servicio Extremeño de Salud o del CEDEX, recaerá en la Junta de Extremadura.

Los enfermos con cobertura de Mutuas Aseguradoras, que ingresen en este Hospital, estarán obligados al pago de la correspondiente Tasa recogido en esta Ordenanza. El pago se exigirá en primer lugar a la Mutua aseguradora, y subsidiariamente al beneficiado.

La obligación de pago por la atención de enfermos que ingresen por mandato judicial corresponderá a la Entidad que cubra dicha contingencia y subsidiariamente al beneficiario.

Artículo 4. - DEVENGO

La obligación del pago, nace desde el momento en que se prestan los servicios definidos en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 5. TARIFA DE LA TASA.

La tarifa de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, se fija en : CIEN EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DÍA (100.32 €).

El coste de la Hospitalización será el del total de la tasa.

El coste de las consultas será:

Consulta primera : 50,16 €

Consultas sucesivas: 24,59 €

El coste de las urgencias será 50,19 €.

A los enfermos de media y larga estancia, más de tres meses, y que sean pensionistas, se les aplicará una tarifa igual a los 2/3 de su pensión, exceptuando las pagas extraordinarias.

Para los enfermos derivados del Servicio Extremeño de Salud, la tarifa de la Tasa queda establecida en SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (63,35 €) por cama y día de estancia.

Artículo 6. - BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

El Paciente atendido en consultas y que como consecuencia de la evaluación facultativa resulte ingresado, no estará obligado al pago de la prestación de Consulta.

El paciente atendido en urgencias y que como consecuencia de la evaluación facultativa resulte ingresado no estará obligado al pago de prestación de urgencias.

Toda aquella persona que ingrese en el Hospital y no tuviera posibilidad alguna de hacer frente a los gastos derivados del mismo, y no disponiendo de ningún tipo de cobertura sanitaria, previo informe de los Servicios Sociales de Base correspondiente, y una vez constatada por los Servicios Sociales del Hospital, podrán ser exentos de pago por Presidencia de la Diputación.

La Corporación podrá establecer conciertos que modifiquen la Tasa con cualquier Institución u Organismo que estime conveniente.

Artículo 7. RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO

A. La Tasa será liquidada por la Administración del Hospital una vez prestado el Servicio o, en su caso, mensualmente.

B. Dentro de los cinco días primeros de cada mes, la Administración del Hospital Psiquiátrico, practicará liquidación remitiéndola al Organismo Autónomo Provincial de Recaudación para la gestión completa del proceso recaudatorio tanto en voluntaria como ejecutiva si procede.

C. La Liquidación que corresponda girar al Servicio Extremeño de salud, se realizará por el Hospital con periodicidad bimensual, dentro de los diez primeros días posteriores al vencimiento de dicho plazo, certificando el

número de estancias del período. En esta certificación se incluirán copias de los partes de ingreso y salida firmados por los beneficiarios, sus familiares o tutores. Las certificaciones serán enviadas a la Dirección de Gestión Económica y Presupuestaria del Servicio Extremeño de Salud. El mismo abonará a la Diputación la cantidad correspondiente dentro de los últimos diez días del mes siguiente al de la presentación de la facturación en la cuenta corriente 2099.0085.13.0070026787 de Caja de Extremadura, la cual se indicará expresamente al efectuar la liquidación oportuna. La Administración del Hospital deberá cuidar de la realización puntual de estos ingresos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones y normas que la regulen o complementen. En especial, y en cuanto a las relaciones con el Servicio Extremeño de Salud, se estará al Convenio suscrito con el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el 29 de septiembre de 2006, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia de que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobado en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005.

**ORDENANZA FISCAL Nº 4.- REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
POR EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA.**

Artículo 1.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.v del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la "TASA por prestación de servicios por el Conservatorio Superior de Música" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 131 y 132 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza, es la prestación de servicios por el Conservatorio Superior de Música dependiente de esta Excelentísima Diputación Provincial y consistente en la enseñanza teórica y práctica de los estudios musicales correspondiente a los grados elementales, titulados medios y superiores.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades definidos en el artículo anterior.

En su caso, serán responsables del pago de la tasa reguladora en la presente ordenanza, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actividades citados en el párrafo anterior.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa exigible en esta ordenanza corresponde a las tarifas que a continuación se relacionan, **distinguiendo las que tienen carácter ANUAL de las que se abonan por MENSUALIDADES según curso escolar y que se corresponde con los meses de octubre a mayo ambos inclusive por cada año. Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre no existe obligación de pago.**

TARIFA

Concepto	Euros
Prueba de acceso grado medio AÑO	49
Pruebas de acceso grado superior (2) AÑO	74
1ª asignatura grado elemental AÑO	21
1ª asignatura G. Medio AÑO	35
1ª asignatura g. Superior AÑO	53
2ª asignatura g. Elemental AÑO	7
2ª asignatura g. Medio AÑO	14
2ª asignatura g. Superior AÑO	21
Cada asignatura más g. Elemental AÑO	4
cada asignatura más g. Medio AÑO	5
cada asignatura más g. Superior AÑO	7
derechos de prácticas 1ª asignatura grado elemental MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	6
derechos de prácticas 1ª asignatura grado medio MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	12
derechos de prácticas 1ª asignatura grado superior MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	18
derechos de prácticas 2ª asignatura grado elemental MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	11
derechos de prácticas 2ª asignatura grado medio MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	20
derechos de prácticas 2ª asignatura grado superior MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	31
derechos de prácticas 3ª asignatura grado elemental MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	14
derechos de prácticas 3ª asignatura grado medio MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	25
derechos de prácticas 3ª asignatura grado superior MENSUAL DE OCTUBRE	37

A MAYO AMBOS INCLUSIVE	
derechos de prácticas 4ª asignatura grado elemental MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	17
derechos de prácticas 4ª asignatura grado medio MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	30
derechos de prácticas 4ª asignatura grado superior MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	43
derechos de prácticas 5ª asignatura grado medio MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	34
derechos de prácticas 5ª asignatura grado superior MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	50
derechos de prácticas 6ª asignatura grado medio MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	39
derechos de prácticas 6ª asignatura grado superior MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	55
derechos de prácticas 7ª asignatura grado medio MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	43
derechos de prácticas 7ª asignatura grado superior MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	62
derechos de prácticas 8ª asignatura grado medio MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	48
derechos de prácticas 8ª asignatura grado superior MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	68
derechos de prácticas 9ª asignatura grado medio MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	53
derechos de prácticas 9ª asignatura grado superior MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	74
derechos de prácticas 10ª asignatura grado medio MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	57

derechos de prácticas 10ª asignatura grado superior MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	80
derechos de prácticas 11ª asignatura grado superior MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	86
derechos de prácticas 12ª asignatura grado superior MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	92
derechos de prácticas 13ª asignatura grado superior MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	100
derechos de prácticas 14ª asignatura grado superior MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	105
derechos de prácticas 15ª asignatura grado superior MENSUAL DE OCTUBRE A MAYO AMBOS INCLUSIVE	110
Impresos, por cada solicitud	0.7

Artículo 5.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

1.- De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las familias numerosas, los hijos de familias numerosas tendrán derecho a las reducciones siguientes:

- Categoría especial: Exención del total de la tarifa.
- Categoría general: Bonificación del 50% de la tarifa.

2.- Estarán exentos del pago de matrícula correspondiente a los definidos en el artículo 4º, los alumnos que obtuvieran matrículas de honor en el curso anterior en las asignaturas equivalentes.

Artículo 6.- RÉGIMEN LIQUIDACIÓN E INGRESO

La obligación del pago nace en el momento de solicitud de la matrícula o a la entrega del impreso.

La tasa será autoliquidada por el sujeto pasivo con carácter previo a la realización de las pruebas de acceso o la matriculación del alumno, ingresando la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria habilitada al efecto.

En cuanto a las tarifas que se liquidan por meses, el alumno tendrá las siguientes opciones:

- a) domiciliación bancaria, lo que supondrá el cargo en cuenta del importe correspondiente en los cinco primeros días hábiles de cada mes. La devolución de recibos por iniciativa del alumno será motivo de baja en

el Conservatorio sin perjuicio del cobro del importe debido por vía ejecutiva si procede.

b) Pago único por las ocho mensualidades en los primeros cinco días hábiles del mes de octubre en cuenta bancaria.

En la segunda quincena del mes inmediatamente posterior, la administración del Conservatorio Superior de Música remitirá la liquidación pertinente a la Tesorería Provincial detallando alumno, concepto e importes, que requerirá el cuadro con los ingresos obtenidos según extracto bancario de la cuenta constituida al efecto.

Artículo 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, así como a su determinación se aplicará la Ley General Tributaria así como las normas y disposiciones que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, entrará en vigor y será de aplicación , una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, el día 1 de enero de 2007, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.-

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005

ORDENANZA FISCAL Nº 5.- REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS POR CARRETERAS PROVINCIALES

Artículo 1.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.g del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la "TASA por expedición de la autorización para el tránsito de vehículos pesados por carreteras provinciales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 131 y 132 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia del interesado, de autorizaciones de circulación a vehículos pesados, por carreteras provinciales.

A efecto de esta Ordenanza, se consideran vehículos pesados aquellos que sobrepasen las 10 Tm. por eje sin exceder de 16 Tm.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del Documento de autorización solicitado.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria, consiste en una cantidad fija, correspondiente a la tramitación completa del expediente desde su inicio, hasta la concesión de la autorización.

TARIFA ÚNICA.....35.11 € por vehículo.

Artículo 5. DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de autorización de circulación.

Artículo 6.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Presentada la solicitud de otorgamiento de licencia se procederá por el sujeto pasivo o su representante a la autoliquidación provisional de la tasa, ingresando el importe de la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa de la misma, en los servicios económicos de esta Diputación Provincial o en la Entidad Colaboradora que determine en su caso la Corporación.

Los servicios técnicos informarán sobre la procedencia o improcedencia de la concesión, y en su caso se expedirá la correspondiente autorización realizándose la liquidación definitiva.

En el supuesto de no-otorgamiento de la licencia de acuerdo con lo establecido por el art. 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del importe ingresado. No tendrá derecho a la devolución en caso de desistimiento.

Independientemente de la liquidación de la Tasa, si los servicios referidos del Área de Fomento, estimasen necesaria la imposición de fianza, para reparar, en su caso, los posibles desperfectos ocasionados en la Vía Provincial que se trate, el interesado vendrá obligado, además de liquidar la Tasa en la forma prevista, a depositar la fianza establecida, entregándose la autorización de circulación contra la presentación de ambos justificantes de pago. La concreción del importe de la fianza se realizará, en su caso, "ad hoc", en atención a las condiciones técnicas de cada Vía Provincial, para lo cual se solicitará el pertinente informe técnico al servicio competente del Área de Fomento.

Artículo 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en el Título IV (art. 178 y ss.) de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, el día 1 de enero de 2006, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.-

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2006.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHO DE EXAMEN EN CONVOCATORIAS PARA ACCEDER A LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la "TASA por derecho de examen en convocatorias para acceder a la función pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 131 y 132 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la actividad administrativa consistente en la tramitación de solicitudes presentadas para tomar parte en las pruebas de acceso a la función pública convocadas por la Diputación Provincial y el derecho que se deriva a tomar parte en la convocatoria del examen.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Los sujetos pasivos obligados al pago de la presente Tasa serán las personas que presenten sus solicitudes manifestando su voluntad para participar en las pruebas de acceso a la función pública convocadas por esta Diputación Provincial.

Artículo 4.- EXENCIONES

Estarán exentos aquellos solicitantes que acrediten su condición de demandante de empleo con presentación de la correspondiente tarjeta de empleo.

Igualmente estarán exentos, de acuerdo con el artículo 12.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial".

Artículo 5.- DEVENGO

Nace de la obligación de contribuir en el momento de formular la solicitud declarando la voluntad de participar en las pruebas a que se refiera y realizar su entrega en el Registro General.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

Constituye la base de esta exacción las actividades administrativas que conllevan la tramitación de la solicitud, estableciéndose a tal efecto las siguientes tarifas (según el grupo al que se refieran las plazas):

-Para las pruebas de acceso a plazas de grupos A y B: 18 euros.

-Para las pruebas de acceso a plazas de grupos C,D y E: 9 euros.

Artículo 7.- BONIFICACIONES

De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, artículo 12.c), se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría general".

Artículo 8.- RÉGIMEN DECLARATIVO E INGRESO

Al presentar la solicitud el sujeto pasivo deberá proceder a autoliquidar la tasa y proceder a su abono en la Entidad Bancaria que se señale al efecto mediante impreso normalizado que se encontrará a disposición de los interesados en el Servicio de Personal. Realizado el ingreso, se entregará la solicitud en el Registro General de esta Diputación a efecto de su tramitación.

A efecto de exención, deberá ser rogada por el sujeto pasivo y con su solicitud de participar en las pruebas selectivas acompañar la tarjeta de demanda de empleo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 29 de octubre de 2004, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, el día 1 de enero de 2005, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.-

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que

anteriormente se contiene, fue aprobada en su de la Corporación Provincial, en Sesión ordinaria
integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno celebrada el día 29 de octubre 2004.

ORDENANZA FISCAL N.º 7.-REGULADORA DEL RECARGO PROVINCIAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1.-DISPOSICIÓN GENERAL.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 134 del mismo, esta Corporación Provincial establece "la Ordenanza Fiscal Reguladora del Recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas".

Artículo segundo.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible el ejercicio en el territorio de la Provincia de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Se considera a efectos de este recargo sobre el mencionado impuesto, las actividades empresariales, las agrícolas, ganaderas, (cuando tengan carácter independiente), forestales, industriales, comerciales, de servicios y mineras, no constituyendo hecho imponible del presente recargo las definidas en el artículo 81 de la reiterada Ley de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- EXENCIONES.

Serán aquellas contempladas para el impuesto de actividades económicas en el art. 82 de la mencionada norma Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos del recargo regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, siempre que se realice en el territorio de la Provincia cualquiera de las actividades definidas en el artículo segundo de esta Ordenanza.

Artículo 5.- TARIFA Y CUOTA TRIBUTARIA.

Conforme a lo previsto en el artículo 134.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tarifa tributaria consistirá en un 30% sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 de mencionada norma.

Artículo 6.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL RECARGO.

La gestión del recargo, se llevará a cabo, juntamente con el impuesto de actividades económicas por la Entidad que tenga atribuida la gestión del mismo. De acuerdo con ello, la matrícula del Impuesto contendrá el importe del recargo provincial.

La liquidación y recaudación las realizarán los Ayuntamientos respectivos.

Los Ayuntamientos o, en su caso, los Servicios Recaudatorios, comunicarán a esta Diputación el importe del recargo correspondiente, deducido de las Matrículas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo séptimo.

Las Entidades que no tengan encomendada la gestión recaudatoria del impuesto en el Organismo Autónomo de Recaudación, entregarán el importe del Recargo Provincial recaudado por aquellas, en los plazos siguientes:

a) El importe recaudado por recibo en periodo voluntario dentro de los dos meses siguientes a aquel en que finalice dicho periodo de recaudación. A este importe deberá sumarse el de las cantidades, pendientes de distribución, recaudadas hasta la fecha de finalización de dicho periodo voluntario, como consecuencia de declaraciones de alta, de inclusiones de oficio, de actuaciones de comprobación e investigación y actuaciones en vía de apremio.

b) Las cantidades recaudadas en el semestre natural inmediatamente posterior al mes que finalice el periodo voluntario a que se refiere el apartado anterior, como consecuencia de declaraciones de alta, inclusiones de oficio, actuaciones de comprobación e investigación y actuaciones en vía de apremio, dentro de los cuatro meses siguientes al referido semestre.

Las Entidades Recaudatorias estarán obligadas a rendir cuentas anualmente de los ingresos efectuados por el Recargo Provincial».

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

Para el cobro por el procedimiento de apremio de ese recargo, se estará a lo establecido en este sentido para el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 9.-

Con independencia de la Carta de Pago expedida por el ingreso en la mencionada cuenta corriente de la Diputación, como quiera que se trata de un recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas, el documento liberatorio frente al contribuyente está constituido por el recibo del Impuesto en el que, como se dijo, deberá constar la cuantía de este recargo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión

celebrada el día 29 de octubre de 2004, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, el día 1 de enero de 2005, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA:

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2004.

ORDENANZA FISCAL Nº 8.- CONVENIO DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR ESTABLECIMIENTO Y MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

El día 11 de Octubre de 1995, se celebró Convenio para el pago de la contribución especial por Establecimiento y Mejora del Servicio de Extinción de Incendios entre Diputación de Badajoz y UNESPA.

En la Cláusula C) de citado convenio, se acordaba la actualización automática de citada contribución por el I.P.C.

A los solos efectos de ajustar citado Convenio a la nueva moneda única, donde se establece que la cantidad líquida

anual es de 28.000.000.- Pts., se debe entender **168.283,39 €**, considerando que la conversión a euros se produce en el año 1995 de la firma del convenio y, por lo tanto, son válidas las posteriores actualizaciones en base al I.P.C.

TEXTO REFUNDIDO 2006 ORDENANZA Nº 9.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VENTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE PLANTAS ORNAMENTALES.

Artículo 1.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106.1 de la ley 7/85, de 2 de Abril, en relación con los artículos 148 y 41 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el "Precio Público por venta de plantas ornamentales a Ayuntamientos y otros Entes Públicos", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Constituye el hecho de la contraprestación pecuniaria la enajenación a los Ayuntamientos y otros Entes Públicos de las plantas ornamentales disponibles al objeto de contribuir al programa de embellecimiento de núcleos rurales.

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago los Ayuntamientos u otros Entes Públicos a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- CUANTÍA

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza se regirá por la tarifa que a continuación se establece:

Altea	3,85
Gisnerium	4,52
Palmera	5,36
Palmera Washingtonia	5,36
Prunus Pichardi	3,67
Granado de Flor	4,02
Arizónica de Semilla	1,10
Ligustrum California	0,33
Ligustrum Japonico	0,63
Thuya	1,10
Rosal de copa	4,35
Rosal Bajo	0,97
Cedro deodara	30,09
Cupresus arizónica fastiegata	30,09
cupresus leilandi	30,09
cuopresus lambertiana	30,09
Cupresus Golden cone	30,09
cupresus sempervirem	30,09
Thuya de bola	26,75
Thuya pyramidalis	26,75
Pino piñonero	30,09
Pino halipensi	30,09
juniperos escopulorum skiroket	30,09
Drácena	20,06

Si bien, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los Ayuntamientos solamente deberán pagar el **10% del precio**, siendo sufragada la cantidad restante por los Presupuestos Ordinarios de la Diputación.

Artículo 5.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago nace en el momento de la petición de prestación de los servicios enumerados en el artículo 2, por los usuarios de los mismos.

Artículo 6.- RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los Ayuntamientos y otros Entes Públicos dirigirán petición de las plantas a la Sección de Agricultura, especificando especie y cantidad y uniendo una memoria de los lugares donde irán ubicadas y compromiso del Ayuntamiento de abonar el importe. La Sección de Agricultura comunicará la relación de plantas concedidas.

En la segunda quincena del mes inmediatamente posterior, la Sección de Agricultura remitirá la liquidación

<u>VARIEDAD DE PLANTA</u>	<u>PRECIO EUROS</u>
Acacia común	5,18
Árbol del paraíso	6,52
Acer negundo	5,18
Catalpa	5,18
Chopo Bolleana	5,01
Chopo simoni	5,01
Fresno	5,18
melia o cinamomo	5,36
Morera	5,18
Olmo Pumila	5,18
Polmo Campestre	5,18
Plátano Orientali	6,02
Sauce Llorón	4,86
Ligustrum de copa	5,84
Naranja amargo	13,37
Adelfa	2,84

pertinente a la Tesorería Provincial detallando tercero, concepto e importes, que requerirá el cuadro con los ingresos obtenidos según extracto bancario de la cuenta constituida al efecto”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, entrará en

vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, el día 1 de enero de 2006, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.-

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005.

ORDENANZA Nº 10.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VENTA DE LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS, ETC. DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES, DEL CENTRO DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS Y MUSEO U OTROS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN.

Artículo 1.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106.1 de la ley 7/85, de 2 de Abril, en relación con los artículos 148 y 41 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el "Precio Público por venta de libros, folletos, revistas, etc, del Departamento de Publicaciones y del Centro de Estudios Extremeños y Museo u otros centros de la Diputación", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Constituye el hecho de la contraprestación pecuniaria la enajenación a los particulares, Ayuntamientos y otros Entes Públicos de libros, folletos y revistas editados por el Departamento de Publicaciones y del Centro de

Estudios Extremeños y Museo u otros centros de la Diputación.

Artículo 3.-OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago los Particulares, Ayuntamientos u otros Entes Públicos a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- CUANTÍA

La cuantía del Precio Público dependerá del tipo concreto de publicación objeto de la prestación, según la siguiente relación:

<i>El Instituto de segunda enseñanza de Badajoz en el Siglo XIX</i> Sánchez Pascua, Felicidad Precio: 6,61 a ISBN: 84-505-1465-7	12 <i>Los orígenes del capital comercial y financiero en Extremadura. Compañías de comercio, comerciantes y banqueros de Cáceres (1773-1836)</i> Melón Jiménez, Miguel Ángel ISBN: 84-7796-927-2	<i>de Almendralejo (Marqués de Monsalud)</i> García Iglesias, Luis Badajoz, 1997 24 x 17 cm 264 páginas Precio: 10,70 a ISBN: 84-7796-814-4	Alimentación. Precio: 12,62 a ISBN: 84-491-0285-5
2 357 9 <i>Extremadura en las luchas políticas del Siglo XV</i> Pino, José Luis del Precio: 12,62 a ISBN: 84-7796-906-X	<i>Masonería y republicanismo en la Baja Extremadura</i> López Casimiro, Francisco Precio: 12,62 a ISBN: 84-7796-902-7	25 <i>Violencia política y conflictividad social en Extremadura. Cáceres 1936-1939</i> Chaves Palacios, Julián Coedición Diputaciones de Badajoz y Cáceres Precio: 12,02 a ISBN: 84-7796-818-7	<i>La cultura en el reino taifa de Badajoz. IBN Abdun de Évora</i> Rebollo Ávalos, María José Precio: 12,62 a ISBN: 84-7796-815-2
<i>Extremadura en los geógrafos árabes</i> Pacheco Paniagua, Juan Antonio Precio: 10,82 a ISBN: 84-7796-900-0	14 0 <i>La encrucijada portuguesa</i> Serrano Mangas, Fernando 2ª edición, 2002 Precio: 8,70 a ISBN: 84-7796-869-1	<i>Campesinos sin tierra. Supervivencia y resistencia en Extremadura (1880-1923)</i> Baumeister, Martin Badajoz, 1996 Trad. de Joaquín Abellán Coed. Diputación de Badajoz - Mº. de Agricultura, Pesca y	28 <i>La Desamortización de Mendizábal</i> Naranjo Sanguino, M. Ángel Precio: 13,22 a ISBN: 84-7796-834-9
1 <i>El Krausopositivismo de Urbano González Serrano</i> Jiménez García, Antonio Precio: 11,27 a ISBN: 84-7796-914-0	<i>El noble estudioso</i>	29 30 <i>Epistolario de Olivares y el Conde de Basto (Portugal 1637-1638)</i> Valladares, Rafael Precio: 13,82 a ISBN: 84-7796-014-3	31 <i>El Testamento de D. Hernando Cortés Marqués del Valle de Oaxaca</i>

Fernández Domingo, Jesús Ignacio Precio: 13,52 a ISBN: 84-7796-038-0 32	(En preparación) 39	(En preparación)ALFOZ 1	ISBN: 84-7796-974-4 8
El Sexenio Revolucionario en la Baja Extremadura España Fuentes, Rafael Precio: 25,24 a ISBN: 84-7796-061-5 33	Retrato de una ciudad. Badajoz en el Siglo XVI según los libros de Hacienda de la Cofradía y Hospital de la Concepción William S. Kurtz, Guillermo (En preparación)	Las anudadas raíces de Arturo Barea Torres Nebrera, Gregorio Precio: 7,81 a ISBN: 84-7796-124-7 2	Juan Luis Cordero Pulido Cordero, Mercedes Precio: 3,31 a ISBN: 84-7796-971-X 9
Tierra y sociedad en La Serena en el S. XVIII Pelegrí, Luis Vicente y Martín Rubio, Ángel David Precio: 14,91 a ISBN: 84-7796-092-5 34	Expósitos en la Extremadura de los tiempos modernos Cortés Cortés, Fernando y Cortés Gordillo, M ^a Isabel Precio: 12,63 a ISBN: 84-7796-835-7 1	La amargura de la memoria: república y guerra en Zafra (1931-1936) Lamas, José M ^a Precio: 18,50 a ISBN: 84-7796-767-9 3	Zurbarán Banda y Vargas, Antonio de la Precio: 3,91 a ISBN: 84-7796-982-5 10
Teatro en la guerra. Imágenes de príncipes y restauración de Portugal Valladares, Rafael Precio: 6,01 a ISBN: 84-7796-096-8 35	La Guerra de Independencia en Badajoz: fuentes francesas. la. Memorias Selección, edición y traducción española de Valdés Fernández, Fernando Precio: 12,00 a ISBN: 84-7796-144-1 2	La otra mitad de la historia que nos contaron. Fuente de Cantos: república y guerra 1931-1939 Ibarra Barroso, Cayetano (En preparación) BAREA 2	Joaquín Sama Osto, Lucía Precio: 4,21 a ISBN: 84-7796-994-9 11
La capitalidad de Mérida ¿sueño o decepción? Un estudio social, económico y cultural (1975-2002) Rodríguez Franco, Virginia Precio: 13,20 a ISBN: 84-7796-756-3 36	Historia del Reino Moro de Badajoz Martínez y Martínez, Matías Ramón Edición de Valdés Fernández, Fernando ISBN: 84-7796-761-X	Nicolás Díaz y Pérez. Biografía Rey, F. y Barroso, A. Precio: 2,85 a ISBN: 84-505-3639-1 3 4	Reyes Prósper. Biografía Cobos Bueno, José M. Precio: 3,91 a ISBN: 84-7796-907-8 12
Reforma beneficiar en la diócesis de Badajoz durante la crisis del antiguo régimen (1769-1841) Sarmiento Pérez, José ISBN: 84-7796-786-5 (En preparación)	La Guerra de Independencia en Badajoz: fuentes francesas. Ib. Memorias Selección, edición y traducción española de Valdés Fernández, Fernando (En preparación)	Rafael García Plata. Biografía Cancho, José M ^a Precio: 2,85 a ISBN: 84-505-6741-6 5	Aurelio Cabrera. Biografía Bazán de Huerta, Moisés Precio: 4,51 a ISBN: 84-7796-932-9 13
La ciudad de Badajoz: demografía y sociedad en el S. XVIII Román Tellez, Sebastián Precio: 10,50 a ISBN: 84-7796-772-5 38	La Guerra de Independencia en Badajoz: fuentes francesas. Ib. Memorias Selección, edición y traducción española de Valdés Fernández, Fernando (En preparación)	Francisco Vera Pecellín Lancharro, Manuel Precio: 2,85 a ISBN: 84-7796-954-X 6	Mario Rosso de Luna Cortijo, Esteban Precio: 6,61 a ISBN: 84-7796-934-5 14
La esclavitud en Barcarrota y Salvaleón en el período moderno (Siglos XVI-XVIII) Álvaro Rubio, Joaquín	Discursos patrios de la Real Ciudad de Badajoz Dosma, Rodrigo	Antonio G. H. Barrantes (El cura de Entrerriós) Higuero, Manuel Precio: 3,31 a ISBN: 84-7796-969-8 IOGRAFÍAS EXTREMEÑAS 7	La Embajada a Persia de Don García de Silva y Figueroa Alonso, Carlos Precio: 5,11 a ISBN: 84-7796-851-9 15
		El Marqués de Jerez de los Caballeros Rodríguez-Moñino, Antonio Precio: 3,31 a	Francisco Ulloa, explorador de California y Chile Austral Navarro García, Luis Precio: 5,11 a ISBN: 84-7796-864-0 16
			Juan Antonio de la Vera, I Conde de la Roca Fernández-Daza Álvarez, Carmen Precio: 5,11 a ISBN: 84-7796-860-3

17

D. Luis Sergio Sánchez,
profesor y poeta
del Siglo XIX
Cardalliaguet, Marcelino
Precio: 5,41 a
ISBN: 84-7796-888-8
19

Hernando Machado:
el sentido práctico de un
humanista en América
Paniagua Pérez, Jesús y
Viforcós Marinas, M^a
Isabel
Precio: 9,02 a
ISBN: 84-7796-839-X
20

Timoteo Pérez Rubio.
Biografía
Pizarro Gómez,
Francisco Javier
Precio: 7,21 a
ISBN: 84-7796-844-6
21

1
Enrique Díez-Canedo:
su tiempo y su obra
Fernández Gutiérrez,
José María
Precio: 6,37 a
ISBN: 84-505-0342-6

3
Homenaje a Enrique
Segura
Covarsí, Bernardo
Muñoz
Sánchez y Ricardo
Puente
Broncano
Varios autores
Precio: 6,37 a
ISBN: 84-505-2113-0
4

6
Vicente García de la
Huerta.
Biografía
Ríos Carratalá, Juan
Antonio
Precio: 8,26 a
ISBN: 84-505-4724-5
Dictado de Amor
Frutos, Eugenio
Precio: 4,81 a
ISBN: 84-7796-950-7

8
Escritores de
Extremadura
Senabre, Ricardo
Precio: 5,86 a
ISBN: 84-7796-958-2

9
Publicaciones
periódicas
extremeñas. 1808-1988
Pulido, Mercedes
y Nogales, Tomás
Precio: 15,93 a
ISBN: 84-7796-966-3
10
11
El léxico de la
agricultura
en Almendralejo
Becerra Pérez, Miguel
Precio: 7,21 a
ISBN: 84-7796-928-0
12

Carolina Coronado.
Su obra literaria
Manso Amarillo,
Fernando
Precio: 7,21 a
ISBN: 84-7796-911-6
13

Espejo literario
de Extremadura
Pérez Marqués,
Fernando
Precio: 9,01 a
ISBN: 84-7796-999-X
14

Medio siglo de literatura
en Extremadura (Del
cambio
de siglo a los años
cincuenta)
Viola Morato, Simón
Precio: 10,20 a
ISBN: 84-7796-134-4

Extremadura,
crisol de culturas
Demerson, Jorge
Precio: 6,01 a
ISBN: 84-7796-891-8
16

Teatro extremeño
en el S. XVI
Teijeiro Fuentes,
Miguel Ángel
Precio: 10,22 a
ISBN: 84-7796-833-0
17

Toponimia
de la Comarca de Barros
Suárez Zarayo,
María Purificación
Precio: 17,13 a
ISBN: 84-7796-015-1
19

El Oeste Dorado
Teijeiro Fuentes,
Miguel Ángel
Precio: 10,22 a
ISBN: 84-7796-045-3

20
Gévora. Estudio
de una revista poética
en Extremadura
Edición de
Salguero Carvajal,
Antonio
Precio: 12,02 a
ISBN: 84-7796-083-6
21

Extremadura en los
relatos
de viajeros de habla
inglesa
(S. XVIII-XX)
Marín Calvarro, Jesús A.
Precio: 9,30 a
ISBN: 84-7796-116-6
22

Nombres de frontera.
Estudio toponímico
(Olivenza y Táliga)
Castaño Fernández,
Antonio María
Precio: 6,10 a
ISBN: 84-7796-754-7
23

Apuntes para un mapa
topográfico-
tradicional de la villa
de Burguillos
pertenciente
a la provincia de
Badajoz
Martínez y Martínez,
Matías Ramón
Precio: 10,00 a
ISBN: 84-7796-771-7
24

Catálogo Biobibliográfico
de escritores
extremeños
anteriores a 1750
Grupo "Barrantes-
Moñino"
(En preparación)
25

Extremadura. Luces
y sombras en la
literatura
de viajeros de habla
inglesa
Martín Calvario, Jesús
A.
(En preparación)
1

2
Cuaderno de verano
Santiago Castelo, José
Miguel
Precio: 2,40 a
ISBN: 84-505-1543-2
4

Corro
Medrano, Carlos Juan
Precio: 2,40 a
ISBN: 84-505-4880-2
7

Lecciones de cosas
Acosta, Benito
Precio: 2,40 a
ISBN: 84-505-5077-7
8

9
Donde la hierba se abre
al oscuro camino
González Perlado,
Gregorio
Precio: 2,70 a
ISBN: 84-505-7060-3
10

Héroe de su herida
Díaz Trillo, José Juan
Precio: 2,70 a
ISBN: 84-7796-955-8
11

El instante en la orilla
Feria, Luciano
Precio: 3,31 a
ISBN: 84-7796-964-7
12

La noche de los lirios
Zambrano, José Antonio
Precio: 2,55 a
ISBN: 84-7796-967-1

13
Las horas próximas
Medrano, Carlos Juan
Precio: 2,85 a
ISBN: 84-7796-968-X
14

Nocturnos
Flores, María José
Precio: 3,01 a
ISBN: 84-7796-970-1
15

Materia y forma
Fernández, Amador
Precio: 3,01 a
ISBN: 84-7796-980-9
16

Cuerpo a cuerpo
Regalado García,
José Manuel

Precio: 3,01 a
ISBN: 84-7796-981-7
17

**Cuarto creciente.
(Poesía 1974-1987)**

**Ramírez Lozano,
José Antonio**
Precio: 5,86 a
ISBN: 84-87095-14-3
18

**Como amantes de
Etruria**

**Lencero Cerezo, Rosa
María**
Precio: 3,61 a
ISBN: 84-7796-991-4
19

**Estaciones
para una ceremonia**

Pacheco, Antonio
Precio: 3,46 a
ISBN: 84-7796-990-6

Ocelos

Villar Ledesma, Agustín
Precio: 3,61 a
ISBN: 84-7796-993-0
21

Paisaje interior
Díez García, A. Román
Precio: 3,91 a
ISBN: 84-7796-997-3
22

**Retorno a la ciudad
de los espejos**

Fernández, Pilar
Precio: 3,91 a
ISBN: 84-7796-926-4
23

**Libro de la memoria
y el olvido**

Estrella, Benito
Precio: 4,39 a
ISBN: 84-7796-953-3
24

Los bosques interiores

**Sánchez González,
Basilio**
Precio: 4,51 a
ISBN: 84-7796-943-4
25

El rostro de la piedra

Flores, María José
Precio: 3,01 a
ISBN: 84-7796-929-9
26

Enfrentamientos

Valero, Alejandro

Precio: 4,51 a
ISBN: 84-7796-944-2
27

De mis alegorías

Garodri, Juan
Precio: 7,81 a
ISBN: 84-7796-828-4

Bajo la piel del agua

Ródenas, Trinidad
Precio: 4,96 a
ISBN: 84-7796-012-7
39

**Caminar por caminar
cansa**

Gómez, Antonio
Precio: 6,61 a
ISBN: 84-7796-041-0
41

**El despertar de las
adelfas**

Castillo Moreno, Ana
Precio: 6,31 a
ISBN: 84-7796-066-6
42

**Cuaderno de Abul
Qasim**

**Domínguez Ramos,
Santos**
Precio: 6,61 a
ISBN: 84-7796-088-7
43

El galo moribundo

**Lencero Cerezo, Rosa
María**
Precio: 4,81 a
ISBN: 84-7796-087-9
44

Hégira nocturna

**Bermejo Álvarez,
Ricardo**
Precio: 6,00 a
ISBN: 84-7796-136-0
45

¿Y si te llamara isla?

Barrado, Juan Manuel
Precio: 3,50 a
ISBN: 84-7796-149-2
46

Marea negra

Serrano Gil, José Miguel
(En preparación)

**Número Especial
Poesía (Edición facsímil)**

Altolaquirre, Manuel
Precio: 6,37 a

ISBN: 84-85417-10-0

**Poemas de amor y
muerte**

**Sánchez-Marín
Paniagua,
Santos**
Precio: 4,33 a
ISBN: 84-7796-813-6

Como en un espejo

**Molinos, Pilar
(Ilustraciones)**
**Álvarez M., J. Luis
(Textos)**
Precio: 9,60 a
ISBN: 84-7796-126-3

PINTAN ESPADAS

1
Con otra mirada
Rosco Madruga, Juan
Precio: 12,02 a
ISBN: 84-7796-097-6

2
Libro de Pares
Flores, Enrique
Precio: 12,02 a
ISBN: 84-7796-127-1

3
Nuboides
Pérez, Juan Manuel
Precio: 12,02 a
ISBN: 84-7796-750-4

4
El mal
Orihuela, Antonio
Precio: 12,02 a
ISBN: 84-7796-751-2

5
Álbum de cromos
Franco, Rodolfo
Precio: 12,02 a
ISBN: 84-7796-762-8

6
(De) construcción
Valerio, Raúl
ISBN: 84-7796-775-X
(En preparación)

~POESÍA
EXPERIMENTAL
No me cabe en la cabeza
Portillo Merino, Arturo
(En preparación)

CATÁLOGOS

**Primera edición Premio
Poesía Experimental.**

**Catálogo obras
seleccionadas**

Precio: 4,00 a
ISBN: 84-7796-130-1

**Segunda edición Premio
Poesía Experimental.**

**Catálogo obras
seleccionadas**
Precio: 4,00 a
ISBN: 84-7796-752-0

Tercera edición Premio

Poesía Experimental.
**Catálogo obras
seleccionadas**
Precio: 4,50 a
ISBN: 84-7796-768-7

NARRATIVA

1
Cuentos
**Delgado Valhondo,
Jesús**
Precio: 6,01 a
ISBN: 84-7796-854-3

2
El sueño ausente.
Relatos
González Velasco, José
Precio: 3,01 a
ISBN: 84-7796-956-6

3
**Misera fue, señora, la
osadía**
Hidalgo Bayal, Gonzalo
Precio: 7,81 a
ISBN: 84-7796-961-2

4
Besana y abolengo
**Carande, Bernardo
Víctor**
Precio: 5,41 a
ISBN: 84-7796-976-0

5
**Recuerdos: extremos y
duros**
Bernáldez, Max
Precio: 5,15 a
ISBN: 84-7796-983-3

6
Los ladrones de libros
Guerrero, Alonso
Precio: 8,41 a
ISBN: 84-7796-905-1

~NARRATIVA

7
Fuera de juego
**(Diario de un futbolista
encerrado)**
**González, Manuel
Vicente**

Precio: 5,11 a
ISBN: 84-404-2921-5

10

El birrete de papel
Ramírez Lozano, J. Antonio

Precio: 8,41 a
ISBN: 84-7796-821-7

11

Un testigo para la historia
Del Solar Ordóñez, J. Juan

Precio: 7,51 a
ISBN: 84-7796-841-1

13

Los mochileros
Ballesteros Doncel, Antonio

ISBN: 84-7796-848-9
Los mochileros / Os mochileiros

2ª Edición (bilingüe portugués-castellano)
Badajoz, 2001

376 páginas / Precio: 11,42 a

ISBN: 84-7796-085-2

14

15

Sajra
Mato, J. Carlos

Precio: 7,81 a
ISBN: 84-7796-017-8

16

Aquellos días de agosto
Márquez Villafaina, Julián

Precio: 10,67 a
ISBN: 84-7796-050-X

18

El sueño del caballero
Berrocal-Rangel, Jesús

Precio: 9,32 a
ISBN: 84-7796-058-5

El desafío. Memoria de un filibustero
Berrocal-Rangel, Jesús

Coedición Editorial Noray
Departamento de Publicaciones de la Diputación de Badajoz

(En preparación)

19

Narrativa corta en Extremadura
Viola Morato, Simón

Precio: 24,04 a
ISBN: 84-7796-059-3

20

El equilibrista
López Gallego, Manuel

Precio: 6,61 a

ISBN: 84-7796-082-8

EDICIÓN AÑO 2001

Modalidad adultos
Una noche sin luz en lo de Malena

(Premio)
Pinus, Martín (Textos)
Castañeda, José Mª (Ilust.)

Precio: 7,80 a
ISBN: 84-7796-120-4

Canora

(Accésit)
Ruiz, Mª Dolores (Textos)

Fernández, Elena (Ilust.)
Precio: 8,80 a
ISBN: 84-7796-119-0

EDICIÓN AÑO 2000

Modalidad infantil

La lenteja Carla o historia de una lenteja en el país de los

garbanzos (Accésit)
Olivera Mateos, Ana (Textos)
Gaztelumendi, Maite (Ilustraciones)

Precio: 7,21 a
ISBN: 84-7796-101-8

Modalidad infantil

Tres por uno treinta y tres

(Premio)
Ramírez Lozano, J. Antonio
Precio: 7,65 a
ISBN: 84-7796-121-2

Cuentos del rey bajito

(Accésit)
Ramos, Ana Belén (Textos)
Ramos Sánchez, Maribel (Ilustraciones)
Precio: 7,33 a
ISBN: 84-7796-118-2

EDICIÓN AÑO 2002

Modalidad adultos

Tenebrario
(Premio)
Cabrera Olgoso, Ángel
Precio: 10,00 a
ISBN: 84-7796-140-9

Tres historias de uñas largas

(Accésit)
Ramírez, Carla (Textos)
Aguirre, Priscila (Ilust.)
Precio: 8,00 a
ISBN: 84-7796-141-7

Modalidad infantil

El libro de Andrea

(Premio)
Rebollo Fidalgo, Marcos (Textos)
Termenón Delgado, Javier (Ilustraciones)

22,5 x 15 cm / 55 páginas
Precio: 7,50 a
ISBN: 84-7796-142-5

Mon y Gotes, El hada y La luna

(Accésit)
Fernández Sánchez, Elena

López Pérez, Faustino
Precio: 7,80 a

ISBN: 84-7796-143-3

Disponible lote: 30,00 a

Disponible lote: 30,65 a

EDICIÓN AÑO 2004

Modalidad adultos
Calendario de amantes y sombras (Premio)
Albert Bordallo, Nacho (Textos)

Alarcón Ramírez, P. Enrique (Ilustraciones)

Precio: 10,00 a
ISBN: 84-7796-773-3

Modalidad infantil

Cuentos exóticos
(Premio)
Millán, Pilar (En preparación)

El camaleón en el ojo

(Accésit)
López Rey, Esther
Precio: 8,00 a
ISBN: 84-7796-774-1

Mirando pájaros
(Accésit)

Calcedo Juanes, Gonzalo (Textos)
Calcedo Juanes, Pelayo (Ilustraciones)
(En preparación)

EDICIÓN AÑO 2005
Modalidad adultos
Trece

(Premio)
Valares Garrote, Fulgencio

(Textos)
Llanos Sáenz, Susana (Ilustraciones)

(En preparación)
Modalidad infantil

Los días y las noches de Jamil y Jasán

(Premio)
Sapegno, Matías (Textos)

Azul de Corso (Ilustraciones)
(En preparación)

Rosa Terrosa

(Accésit)
González Prado, Antonio J.

(Textos)
Polán Morato, María (Ilustraciones)

(En preparación)

Las moscas

Novela
Cayetano Rosado, Moisés

Precio: 1,80 a
ISBN: 84-85583-58-2

El deseo como un animal vivo

Novela
Crespo, Pedro

Badajoz, 1987
19 x 12 cm

296 páginas
Precio: 3,61 a

ISBN: 84-85583-61-2

PREMIOS FELIPE TRIGO

Los fusilados de ayer

Novela
Buitrago, Fanny
Precio: 1,80 a
ISBN: 84-85583-62-0

Recua que dicen de tipos, solfas y manías

Novela
Ramírez Lozano, José Antonio

Badajoz, 1987
19 x 12 cm

40 páginas
Precio: 1,80 a
ISBN: 84-85583-63-9

El Valbanera o la esperanza

Relato
Leal Canales, J. Antonio
Badajoz, 1989

19 x 12 cm
47 páginas
Precio: 3,01 a
ISBN: 84-85583-69-8

Solos al sol con Dalila Fernández San José, Anastasio
Badajoz, 1985
19 x 12 cm
55 páginas
Precio: 2,00 a
ISBN: 84-85583-60-4

2
Ensayo de una revuelta de esclavos
Escudero, Alberto
Badajoz, 1987
19,5 x 11,5 cm
76 páginas
Precio: 2,40 a
ISBN: 84-505-6047-0

5
La cacería real del sol
Shaffer, Peter
Badajoz, 1992
19 x 11,5 cm
112 páginas
Precio: 4,21 a
ISBN: 84-7796-918-3

6
7
Títeres de la luna / Házme de la noche un cuento
Márquez, Jorge
Coedición Diputación Provincial de Badajoz - Editorial Fundamentos
Precio: 7,21 a
ISBN: 84-245-0755-X

8
9
1
Poesías completas
Carvajal y Mendoza, Luisa de
Edición, estudio y notas de García-Nieto Onrubia, María Luisa
Badajoz, 1990
18 x 11,5 cm
189 páginas
Precio: 5,11 a
ISBN: 84-7796-984-1

2
"Prismas" y otros asedios a la vanguardia
Frutos, Eugenio
Edición preparada por Montaner Frutos, Alberto
y

Serrano Asenjo, José Enrique
Badajoz, 1990
18 x 11,5 cm
362 páginas
Precio: 7,21 a
ISBN: 84-7796-985-X

3
Rimas
Mesa, Cristóbal de
Edición de Ricardo Senabre
Badajoz, 1991
18 x 11,5 cm
160 páginas
Precio: 4,21 a
ISBN: 84-7796-989-2

4
Extremeñas
Gabriel y Galán, J. M^a
Edición de Hidalgo, Gonzalo
Badajoz, 1990
18 x 11,5 cm
184 páginas
Precio: 4,51 a
ISBN: 84-7796-987-6

5
Poesías
Salas, Francisco de
Badajoz, 1992
18 x 11 cm
40 páginas
Precio: 8,41 a
ISBN: 84-7796-919-1

6
Mar de fondo
Rebollo, Francisco
Edición de Miñambres, Nicolás
Badajoz, 1992
18 x 11,5 cm
368 páginas
Precio: 9,61 a
ISBN: 84-7796-912-4

7
El diablo blanco
Oteyza, Luis de
Edición de Pérez Bowie, José A.
Badajoz, 1993
18 x 12,5 cm
344 páginas
Precio: 6,01 a
ISBN: 84-7796-908-6

8
Antología de artículos
Díez-Canedo, Enrique
Edición de Gutiérrez, José M^a
Badajoz, 1992
18 x 11,5 cm
356 páginas
Precio: 5,41 a
ISBN: 84-7796-920-5

Doctrina del estoico filósofo
Epicteto, que se llama comúnmente
Enchiridión
Sánchez de las Brozas, Fco.
Edición de Gómez Canseco, Luis
Badajoz, 1993
18 x 11,5 cm
250 páginas
Precio: 6,01 a
ISBN: 84-7796-937-2

10
11
Torres Naharro. Poesía y teatro
Edición de Pérez Priego, M. Ángel
Antología
Badajoz, 1995
18 x 11,5 cm
452 páginas
Precio: 6,61 a
ISBN: 84-7796-896-9

12
Oración apologética por la
España y su mérito literario
Forner, Juan Pablo
Edición de Cañas Murillo, Jesús
Badajoz, 1997
20 x 14 cm
335 páginas
Precio: 9,50 a
ISBN: 84-7796-836-5

CLÁSICOS EXTREMEÑOS~
13
La de los ojos de color de uva
Trigo, Felipe
Edición de Anabel Sáiz Ripoll
Badajoz, 1997
20 x 14 cm
137 páginas
Precio: 7,75 a
ISBN: 84-7796-843-8

14
15
Antología poética de Manuel Monterrey
Edición de Viola Morato, Simón
Badajoz, 1999
20 x 14 cm
218 páginas
Precio: 9,62 a
ISBN: 84-7796-019-4

Coronado, Carolina
Edición de Monroe Z. Hafter
Badajoz, 2001
20 x 14 cm
327 páginas
Precio: 10,76 a
ISBN: 84-7796-094-1

17
Tragedia El Pompeyo
Mesa, Cristobal de
Introducción y notas de Teijeiro Fuentes, M. Ángel
Edición de Roso Díaz, J.
Badajoz, 2003
20 x 14 cm
128 páginas
Precio: 9,10 a
ISBN: 84-7796-132-8

18
Jarrapellejos
Trigo, Felipe
Edición, introducción y notas de Viola Morato, Simón
Badajoz, 2004
20 x 14 cm
396 páginas
Precio: 10,10 a
ISBN: 84-7796-757-1

~CLÁSICOS EXTREMEÑOS
~HISTORIA
1
Cancionero Popular de Extremadura (2 volúmenes)
Gil García, Bonifacio
Edición, introducción e índices de P. Piñero, E. Rguez.
Baltanás y A. José Pérez
Castellano
Badajoz, 1997 / 2ª reed., 1998

23 x 17 cm
Tomo I (425 pág.)
Tomo II (923 pág.)
Precio: 25,54 a
ISBN: 505-0385-X

2
El misterio de Quirico
El mal karma de María del Espíritu Santo
En suspensión de pagos
Roso de Luna, Mario
Badajoz, 1986
21,5 x 15,5 cm
112 páginas
Precio: 4,81 a

3
4 novelas eróticas. (El moralista, La altísima,

- Los abismos y El domador de demonios)**
Trigo, Felipe
 Badajoz, 1987
 21,5 x 15,5 cm
 237 páginas
 Precio: 6,01 a
 ISBN: 84-505-4800-4
 4
- Académica**
Valencia, Pedro de
 Badajoz, 1987
 23,5 x 17 cm
 268 páginas
 Precio: 8,41 a
 ISBN: 84-505-5516-7
 5
 8
- La última fanega**
García Orio-Zabala, Antonio
 Badajoz, 1991
 21,5 x 15,5 cm
 688 páginas
 Precio: 15,93 a
 ISBN: 84-7796-903-5
 9
 10
- Cuentos de resolana**
Gallardo de Álvarez, Isabel
 Edición de Rodríguez Pastor,
 Juan
 Badajoz, 1994
 20,3 x 14,5 cm
 336 páginas.
 Precio: 7,81 a
 ISBN: 84-7796-875-6
 11
- Cuentos de encantamiento**
 Edición de Rodríguez Pastor,
 Juan
 Badajoz, 1997
 2ª edición, 1998
 3ª edición, 1999
 4ª edición, 2001
 21,5 x 15 cm
 325 páginas
 Precio: 9,02 a
 ISBN: 84-7796-832-2
 RAÍCES~
 ~59
 13
 14
- Aperos y construcciones agropecuarios en la Baja Extremadura**
Penco Martín, Antonio D. y Reginfo Gallego, José M^a
 Badajoz, 2001
 20,5 x 14,5 cm
 406 páginas
 Precio: 11,42 a
 ISBN: 84-7796-074-7
 15
- Cuentos obscenos y anticlericales**
Rodríguez Pastor, Juan
 Badajoz, 2001
 20,5 x 14,5 cm
 330 páginas
 Precio: 11,42 a
 ISBN: 84-7796-089-5
 16
- Los entramados de la diversidad. Antropología social de la dehesa tradicional extremeña**
Acosta Naranjo, Rufino
 Badajoz, 2001
 20,5 x 14,5 cm
 643 páginas
 Precio: 16,00 a
 ISBN: 84-7796-103-4
 17
- Cuentos extremeños de costumbres**
Rodríguez Pastor, Juan
 Badajoz, 2002
 20,5 x 14,5 cm
 418 páginas
 Precio: 12,05 a
 ISBN: 84-7796-114-X
 18
- A la una la rabia la mula. Juegos de la infancia en Usagre**
Morales Recio, Antonio
 Badajoz, 2002
 20,5 x 14,5 cm
 104 páginas
 Precio: 6,60 a
 ISBN: 84-7796-115-8
 ~RAÍCES
 60~
 19
- Acertijos extremeños**
Rodríguez Pastor, Juan
 Badajoz, 2003
 20,5 x 14,5 cm
 544 páginas
 Precio: 15,20 a
 ISBN: 84-7796-135-2
 20
- Arquitectura popular extremeña**
Martín Galindo, José Luis
Miguel Orovengua, Julián
 Badajoz, 2004
 20,5 x 14 cm
 637 páginas
 Precio: 15,50 a
 ISBN: 84-7796-450-5
 21
- Fórmulas que preceden a los juegos infantiles en Extremadura**
Rodríguez Pastor, Juan
 (En preparación)
- El folklore frexnense y bético-extremeño. 1883-1884**
 Coedición Diputación de Badajoz - Fundación Machado
 Badajoz, 1987
 21,8 x 16 cm
 372 páginas
 Precio: 10,22 a
 ISBN: 84-505-7988-3
- Cartas a Schuchardt**
 Coedición Diputación de Badajoz - Fundación Machado
 Badajoz, 1996
 24 x 17 cm
 183 páginas
 Precio: 6,61 a
 ISBN: 84-88544-65-7
 RAÍCES~
 ~HISTORIA
 4
- Guía artística de la ciudad de Badajoz**
Araya Iglesias, Carmen y Rubio García, Fernando
 Badajoz, 1986
 3ª Edición, 1995
 4ª Edición, 2003
 18,5 x 12,5 cm
 273 páginas
 Precio: 18,00 a
 ISBN: 84-7796-138-7
 5
 6
- Libro de viajes**
Carande Thovar, Ramón
 Badajoz, 1992
 18 x 26 cm
 276 páginas
 Precio: 12,02 a
 ISBN: 84-7796-913-2
 9
- El arte de la platería en Llerena**
Esteras Martín, Cristina
 Editorial Tuero - Diputación de Badajoz
 Badajoz, 1991
 26 x 22 cm
 279 páginas
 Precio: 15,03 a
 ISBN: 84-86474-07-8
 11
- La Cocosa y el mundo rural romano**
 Varios
 Badajoz, 1994 (2ª Edición)
 29,3 x 21,4 cm
 96 páginas
 Precio: 3,91 a
 ISBN: 84-7796-942-6
 13
- El retrato privado de Augusta Emérita (2 volúmenes)**
Nogales, Trinidad
 Coedición Diputación Provincial de Badajoz - Junta de Extremadura
 Badajoz, 1997
 30 x 20 cm
 354 páginas
 Precio: 33,06 a
 ISBN: 84-7796-892-6
 ARQUEOLOGÍA / ARTE~
La ciudad antigua de Lacimurga y su entorno rural
Aguilar Sáenz, Antonio y Guichard, Pascal
 Badajoz, 1995
 27 x 21 cm
 256 páginas
 Precio: 10,22 a
 ISBN: 84-7796-894-2
 15
- Arte y religiosidad popular. Las ermitas en la Baja Extremadura (Siglos XV al XVI)**
 Varios autores dirigidos por:
Ruiz Mateos, Aurora
 Badajoz, 1995
 24 x 17 cm
 287 páginas
 Precio: 10,82 a
 ISBN: 84-7796-886-1
 16
- Historia de la arquitectura en Extremadura De la Cruz Solís, Antonio**
 Badajoz, 1998
 24 x 34 cm
 220 páginas
 Precio: 26,44 a
 ISBN: 84-7796-001-1
 17
- La pintura rupestre esquemática al sur de la comarca de Mérida**
Ortiz, Magdalena
 Badajoz, 1997
 22 x 16 cm
 270 páginas
 Precio: 12,02 a
 ISBN: 84-7796-824-1
 18

- 19
Los amigos de Colín. Facsímil
González-Castell, Rafael
Badajoz, 1997
40 x 22 cm
102 páginas
Precio: 34,86 a
ISBN: 84-7796-006-2
~ARQUEOLOGÍA / ARTE
20
La Baeturia. Un territorio prerromano en la Baja Extremadura
Berrocal-Rangel, Luis
Badajoz, 1998
22 x 16,5 cm
183 páginas
Precio: 12,62 a
ISBN: 84-7796-830-6
21
22
La platería en la comarca de La Serena. Siglos XVI al XX
Méndez Hernán, Vicente
Badajoz, 2000
22 x 16 cm
306 páginas
Precio: 11,42 a
ISBN: 84-7796-060-7
23
Cañaverál de León. Estudio histórico-artístico
Sánchez Pérez, Concepción
Coedición Diputación de Badajoz - Diputación de Huelva
Badajoz, 2000
22 x 16 cm
243 páginas
Precio: 12,02 a
ISBN: 84-7796-065-8
24
En torno al Badajoz islámico
Trabajos sueltos de arqueología andalusí
Valdés Fernández, Fernando
Badajoz, 2001
22 x 16 cm
347 páginas
Precio: 11,42 a
ISBN: 84-7796-093-3
25
La arquitectura de los años cincuenta en Badajoz
González González, José M
Badajoz, 2003
22 x 16 cm
- 246 páginas
Precio: 13,80 a
ISBN: 84-7796-145-X
ARQUEOLOGÍA / ARTE~
26
Retablística de la Baja Extremadura (S. XVI-XVIII)
Hernández Nieves, Román
Badajoz, 2004
22 x 16 cm
678 páginas
Precio: 15,60 a
ISBN: 84-7796-758-X
27
La Codosera: secuencia histórica de una villa rayada
Rubio Muñoz, Luis Alonso
Badajoz, 2005
22 x 16 cm
250 páginas
ISBN: 84-7796-780-6
(En preparación)
28
Extremadura popular. Casas y pueblos
González, Alberto
Badajoz, 2005
ISBN: 84-7796-790-3
(En preparación)
- CATÁLOGOS**
Monstruos
Covarsí, Antonio (Fotografías)
Casado, Pepa (Maquillajes)
Badajoz, 1995
30 x 11 cm
32 páginas
Marcas y mensajes de la Mérida que no se ve en un día
VV. AA.
Badajoz, 1996
24 x 24 cm
92 páginas
Precio: 7,81 a
ISBN: 84-7796-817-9
~ARQUEOLOGÍA / ARTE
- Donde las flores se convierten en agua**
Covarsí, Antonio (Fotografías)
Guerrero, Pablo (Poemas)
Badajoz, 1999
24 x 17 cm
103 páginas
Precio: 21,04 a
ISBN: 84-7796-052-6
- Laurel, hiedra y mirto. (Exposición homenaje a Arias Montano)**
Pilar Molinos y 42 creadores
Badajoz, 1999
24 x 24 cm
129 páginas
Precio: 8,71 a
ISBN: 84-7796-055-0
- El mito de Occidente**
Pedraja, Francisco
Badajoz, 2000
20 x 24 cm
59 páginas
- Tierras**
Medeiro, Carlos
Badajoz, 2005
23 x 30 cm
ISBN: 84-7796-791-1
(En preparación)
- Primera edición Premio Poesía Experimental. Catálogo obras seleccionadas**
Badajoz, 2002
26 x 19 cm
78 páginas
Precio: 4,00 a
ISBN: 84-7796-130-1
- Segunda edición Premio Poesía Experimental. Catálogo obras seleccionadas**
Badajoz, 2003
26 x 19 cm
74 páginas
Precio: 4,00 a
ISBN: 84-7796-752-0
ARQUEOLOGÍA / ARTE~
Tercera edición Premio Poesía Experimental. Catálogo obras seleccionadas
Badajoz, 2004
26 x 19 cm
102 páginas
Precio: 4,50 a
ISBN: 84-7796-768-7
~ARQUEOLOGÍA / ARTE
- ~HISTORIA
1
Guía de presas y embalses de la provincia de Badajoz y Cuaderno "pintado, pintado, ..."
Martínez Monroy, José M^a
Badajoz, 1997
23,5 x 17 cm
- 172 páginas
Precio: 12,02 a (guía)
2,10 a (cuaderno)
ISBN: 84-7796-807-1
2
De la Sierra de San Pedro a Sierra Morena. Un recorrido en imágenes por la Baja Extremadura
Grajera, Francisco; Antolín, José y Rodríguez, José E.
Badajoz, 1999
24 x 34 cm
182 páginas
Precio: 25,84 a
ISBN: 84-7796-043-7
3
Del Bidasoa al Guadiana
Serrano Berrotarán, Guadalupe
Badajoz, 2001
24 x 17 cm
184 páginas
Precio: 10,22 a
ISBN: 84-7796-084-4
~VIAJES / GUÍAS
~HISTORIA
1
2
3
Cocina popular de Extremadura
Cordero Castillo, Ana M^a
Badajoz, 1997
22,5 x 15 cm
126 páginas
Precio: 9,62 a
ISBN: 84-7796-846-2
4
Un extremeño en su cocina
Carande Sánchez-Barriga, Agustín
Badajoz, 2003
22 x 20 cm
280 páginas
Precio: 10,25 a
ISBN: 84-7796-133-6
~GASTRONOMÍA
~HISTORIA
1
Woyzeck de G. Büchnes, Woyzeck de Alban Berg. Estructuras literarias y musicales
Hernández Jiménez, Felipe
Badajoz, 2003
2 Tomos
26 x 18,5 cm

336 / 227 páginas
 Precio: 12,32 a
 ISBN: 84-7796-131-X
 ~MÚSICA
 ~HISTORIA

3
Wittgenstein-Heidegger
Varios

Badajoz, 1991
 23 x 17 cm
 304 páginas
 Precio: 9,62 a
 ISBN: 84-7796-901-9

4
La matemática en el
Occidente latino
medieval

Edición de Cobos Bueno,
 José M.

Badajoz, 1991
 23 x 17 cm
 335 páginas
 Precio: 10,82 a
 ISBN: 84-7796-998-1

5
Walter Benjamín
Varios

Badajoz, 1995
 23 x 17 cm
 118 páginas
 Precio: 5,11 a
 ISBN: 84-7796-863-2

6
Rhetoricorum libri
quattuor

Arias Montano, Benito
 Ed. bilingüe (latín-
 castellano)

de Pérez Custodio, M^a
 Violeta

Badajoz, 1996
 24,3 x 18 cm
 323 páginas
 Precio: 22,84 a
 ISBN: 84-7796-923-X
 ~MONTANO

7
El pensamiento
de Pedro de Valencia
Suárez, Juan Luis

Badajoz, 1997
 22,5 x 16 cm
 336 páginas
 Precio: 12,02 a
 ISBN: 84-7796-831-4

8
La segura travesía del
Agnus

Dei. Ignorancia y
melevolencia
en torno a la figura de
Benito

Arias Montano "El
Menor"
Serrano Mangas,
Fernando

Coedición Diputación de
 Badajoz - Junta de
 Extremadura
 Badajoz, 1999

23 x 15,5 cm
 273 páginas
 Precio: 14,42 a
 ISBN: 84-7796-039-9

9
Tres obras inéditas
Vera Fdez. de Córdoba,
Fco.

Edición y notas de Cobos
 Bueno, José M.

Badajoz, 2000
 23 x 15,5 cm
 295 páginas
 Precio: 14,30 a
 ISBN: 84-7796-063-1

10
Pedro de Valencia.
Obras

completas. Volumen V.
Relaciones de Indias

Tomo I: Nueva Granada
y Virreinato de Perú

Tomo II: México
Introducción y Notas de
Jesús Paniagua Pérez

Edición Crítica por
Francisco

Javier y Jesús Fuente
Fdez.
 Coedición: Universidad de
 León - Dip. de Badajoz

11
"El Brocense".
Semblanza de un
humanista

Martínez Cuadrado,
Francisco

Badajoz, 2003
 22,5 x 15 cm
 237 páginas
 Precio: 13,50 a
 ISBN: 84-7796-139-5
 Año 2001
 24 x 17 cm

Tomo I: 518 páginas
 Tomo II: 395 páginas

Precio: 16,23 a cada tomo
 ISBN: 84-7719-959-0 (T.
 I)

ISBN: 84-7719-958-2 (T.
 II)
 MONTANO~

Eduardo Lozano
y Ponce de León
Edición Cobos Bueno,
José M.

ISBN: 84-7796-788-1
 (En preparación)

Benito Arias Montano.
Correspondencia
conservada

en el Museo Plantin-
Moretus

de Amberes
Edición de Dávila Pérez,
Antonio

Coedición con
 varias instituciones

Año 2002
 24 x 17 cm
 Tomo I: 407 pág.
 Tomo II: 967 pág.

Precio: De cada Tomo
 (separados)

Rústica: 20,00 a,
 Tela: 25,00 a
 Tomo I y II juntos:
 Rústica: 30,00 a,
 Tela: 40,00 a
 ISBN: 84-8483-079-9
 (T. I y II)

SANIDAD

La Sanidad en
Extremadura
(1979-1989)

Asociación para la
Defensa
de la Sanidad Pública de
Badajoz

Asociación de Estudios
Sanitarios de Cáceres

Badajoz, 1989
 24 x 16 cm / 67 páginas
 Precio: 2,40 a
 ISBN: 84-7796-978-7

Guía del paciente renal
Márquez Benítez, Jesús

Badajoz, 1994
 22 x 14 cm
 88 páginas
 ISBN: 84-7796-877-2
 ~MONTANO
 78~

Normativa dietética
Macías Botejara,

Enrique

Badajoz, 1985
 21 x 15 cm
 64 páginas

Cuidados de enfermería
en pacientes sometidos
a tratamientos con
quimioterapia

Postigo Mota, Salvador
y varios

Badajoz, 2000
 26,5 x 18 cm
 78 páginas
 2ª edición, 2002
 ISBN: 84-7796-073-9

Manual de técnicas,

procedimientos y
cuidados

básicos de enfermería
Postigo Mota, Salvador
y varios
 Badajoz, 1997

Manual de utilización
de la vía subcutánea
VV. AA.

Badajoz, 1998
 24,5 x 11 cm
 47 páginas
 MONTANO~

~HISTORIA

1
360º en torno al cine
político

Uris Escolano, Pedro

Badajoz, 1999
 22,5 x 16 cm
 367 páginas
 Precio: 18,63 a
 ISBN: 84-7796-044-5

2
La comunicación
cinematográfica
Ródenas Pallarés, José
M^a

Badajoz, 2000
 22,5 x 16 cm
 514 páginas
 Precio: 15,03 a
 ISBN: 84-7796-067-4

3
Guiones de
cortometrajes
VV. AA.

Badajoz, 2000
 22,5 x 16 cm
 111 páginas
 Precio: 6,01 a
 ISBN: 84-7796-072-0

4
Ennio Morricone.

Música, cine e historia
Rodríguez Fraile, Javier

Badajoz, 2001
 22,5 x 16 cm
 474 páginas
 Precio: 18,03 a
 ISBN: 84-7796-090-9

5
Las sombras del
encuentro.

España y América:
cuatro siglos de historia
a través del cine

España, Rafael de
Badajoz, 2002
 22,5 x 16 cm
 617 páginas
 Precio: 15,00 a
 ISBN: 84-7796-109-3

~CINE / FESTIVAL
IBÉRICO
80~
6

**José Gutiérrez Maesso:
el número uno**
García de Dueña, Jesús
Badajoz, 2003
22,5 x 16 cm
782 páginas
Precio: 20,00 a
ISBN: 84-7796-137-9
7

**Luis Cuenca.
La buena mala vida**
Fernández Colorado,
Luis
Badajoz, 2004
22,5 x 16 cm
178 páginas
Precio: 13,20 a
ISBN: 84-7796-760-1
8

**Entre pizarras y
pantallas:
profesores en el cine**
Zaplana Marín, Andrés
Badajoz, 2005
22,5 x 16 cm
648 páginas
ISBN: 84-7796-789-X

CINE / FESTIVAL
IBÉRICO~
~HISTORIA
1

**Tratado
de construcción civil**
Ger y Lobez, Florencio
(1898)
Badajoz, 2001
30 x 21 cm
2 tomos: 1º tomo: 70
páginas
2º tomo: 616 páginas
Precio: 22,84 a
ISBN: 84-7796-080-1
2

3
**Revista Litoral
(Número especial)**
**A la memoria de Enrique
Díez-Canedo (1944)**
Badajoz, 1999
23 x 16 cm
46 páginas
Edición no venal
4

**Obras facsímiles
de Antonio Juez
Cerebro y corazón
(1936)**
**Luis de Morales, el
Divino (1925)**
**Soy un pobre peregrino
(1947)**
Aldabadas (1944)

**Separata. Comentarios
de la obra literaria**
García Mogollón,
Florencio J.
y Méndez Hernán,
Vicente
Badajoz, 2002
21,5 x 15,5 cm; 20 x 14,5
cm;
10,5 x 7 cm
69+117+77+93+53
páginas
Precio: 7,81 a
ISBN: 84-7796-105-0
~FACSIMIL

~HISTORIA
1

2
La condición física
Corrales, Concha
y Unión, Manuel
Badajoz, 1985
21 x 15,5 cm
132 páginas
Precio: 3,61 a
ISBN: 84-505-1873-3
3
4
6

**Expresión
y comunicación
corporal**
Mateos Carrera, M^a José
Badajoz, 1996
23,5 x 15,5 cm
143 páginas
Precio: 5,71 a
ISBN: 84-7796-804-7
~PEDAGOGÍA

7
**Necesidades formativas
de las personas adultas
en la ciudad de Badajoz**
Varios autores
Badajoz, 1996
23 x 17,5 cm
143 páginas
Precio: 5,71 a
ISBN: 84-7796-897-7
8

**Aportación
a la educación en
valores**
Pérez Caminero, Ramón
Badajoz, 2000
23,5 x 17 cm
223 páginas
Precio: 5,41 a
ISBN: 84-7796-076-3
9

**Edad Media.
Pervivencias actuales**
VV. AA
Badajoz, 2000
24 x 17 cm
125 páginas

10
**Una experiencia:
Escuela viva. Orellana,
la asamblea en la
escuela**
Fernández Cortés,
Francisco
Badajoz, 2002
24 x 17 cm
245 páginas
Precio: 6,30 a
ISBN: 84-7796-117-4
11

**La provincia de Badajoz
entre 1856 y 1859:
Educación Primaria,
maestros y maestras**
Cortés Cortés, Fernando
Badajoz, 2003
24 x 17 cm
276 páginas
Precio: 7,20 a
ISBN: 84-7796-146-8
12
**Instrucción Primaria
e Inspección de
Escuelas.**

**La Baja Extremadura
a mediados del Siglo
XIX**
Cortés Cortés, Fernando
Badajoz, 2005
24 x 17 cm
408 páginas
Precio: 9,00 a
ISBN: 84-7796-766-0
PEDAGOGÍA~

SERIE DOCUMENTOS
El IVA
y la Administración
Local
~PEDAGOGÍA

HISTORIA
1
6
**Clave teológica de la
historia**
según Donoso Cortés
Monesegú, Bernardo G.
C. P.
Badajoz, 1958
29 x 18 cm
317 páginas
Precio: 3,31 a
8

1FONDO ANTIGUO
Y FUERA DE
COLECCIÓN~

21
**Dictámenes jurídicos. I,
II y III.**
**Consejo Asesor de la
Consejería**

**de Presidencia y
Trabajo.**
Junta de Extremadura
Badajoz, 1985 / 21,5 x
15,5 cm
506 páginas (T. I)
(Agotado)
534 páginas (T. II)
(Agotado)
548 páginas (T. III)
Precio: 12,74 a
ISBN: 84-505-1643-9 (T.
I)
ISBN: 84-505-2230-7 (T.
II)
ISBN: 84-505-5803-4 (T.
III)
~FONDO ANTIGUO
Y FUERA DE
COLECCIÓN
22
23
**Los funcionarios
públicos
ante el estado
de las Autonomías**
González-Haba Guisado,
Vicente M^a
Badajoz, 1986
21,5 x 15 cm
190 páginas
Precio: 5,56 a
ISBN: 84-505-4129-8
24
**Actas del Congreso
Internacional de
Derecho
Agrario de Extremadura**
Badajoz, 1984
1987
21 x 15 cm
796 páginas
Precio: 15,03 a
ISBN: 84-505-6308-9
25
2FONDO ANTIGUO
Y FUERA DE
COLECCIÓN~
30
Los residuos del corcho
Varios
Badajoz, 1994
20 x 14 cm
75 páginas
Precio: 5,71 a
ISBN: 84-7796-882-9
31
32
**El cerdo ibérico y su
entorno**
Penco Martín, Antonio
D.
Coedición Diputación
Provincial de Badajoz -
Caja Rural de
Extremadura
Badajoz, 1995

22 x 16 cm
300 páginas
Precio: 6,61 a
ISBN: 84-7796-895-0
33

**Un planeta frágil
llamado Gaia**

Varios autores

Badajoz, 1997

26 x 18,5 cm
376 páginas
Precio: 9,02 a
ISBN: 84-7796-003-8

~FONDO ANTIGUO

Y FUERA DE

COLECCIÓN

34

**Los animales en la
historia**

Penco Martín, Antonio

D.

Badajoz, 1997

26 x 18,5 cm
219 páginas
Precio: 12,02 a
ISBN: 84-7796-000-3

**Propuesta de
comercialización**

en Extremadura

Torres Escobar,

Francisco

Badajoz, 1996

24 x 18 cm
950 páginas
Precio: 5,71 a
ISBN: 84-7796-809-8

**Escuela Normal de
Badajoz.**

Apuntes documentales

para su historia

Cobos Bueno, José M.

Badajoz, 1998

23,5 x 16,5 cm
173 páginas
Precio: 6,01 a
ISBN: 84-7796-021-6

**Cuba: la boca del
caimán**

Cayetano Rosado,

Moisés y

Cayetano Rodríguez,

Moisés

Badajoz, 1998

26 x 16 cm
195 páginas
Precio: 7,51 a
ISBN: 84-7796-020-8

La forja paso a paso

Sánchez Rodríguez,

Tomás

Badajoz, 1998

24 x 17 cm
149 páginas
Precio: 9,02 a
ISBN: 84-7796-035-6

FONDO ANTIGUO

Y FUERA DE

COLECCIÓN~

**La estructura de la
cadena
agroalimentaria de los
aceites de oliva en
Extremadura**

Moral Gadeo, Juan

Badajoz, 1997

24 x 17 cm
158 páginas
Precio: 8,26 a
ISBN: 84-7796-002-X

**Vida y obra de
Víctor Moreno Márquez.**

Investigador extremeño

de

entomología y

agronomía

Del Moral de la Vega,

José

y Mejías Guisado, Ángel

Badajoz, 1999

25 x 18,5 cm
554 páginas
Precio: 21,04 a
ISBN: 84-7796-054-2

**La fatiga y los fallos
en la industria**

López Rodríguez,

Fernando

y Rodríguez-Avial

Llardent,

Mariano

Badajoz, 1998

23 x 16 cm
94 páginas
Precio: 4,21 a
ISBN: 84-7796-029-1

**El cerdo ibérico
en la dehesa extremeña**

Aparicio Tovar, Miguel

Á.

y Vargas Giraldo, J. de

Dios

Coedición Caja Rural -

Diputación de Badajoz

Badajoz, 2000

23,5 x 17 cm
272 páginas
Precio: 9,02 a
ISBN: 84-7796-071-1

Mariposas del

Alcarrache

Martín Alzás, Manuel

Badajoz, 1999
24,5 x 16 cm
119 páginas
Precio: 6,01 a
ISBN: 84-7796-064-X

~FONDO ANTIGUO

Y FUERA DE

COLECCIÓN

**La España que yo
quiero**

en el S. XXI

I.E.S. "Cuatro Caminos"

(Don Benito) Coordin.

Badajoz, 2001

24 x 17 cm
192 páginas
Precio: 6,01 a
ISBN: 84-699-5630-2

**Escudos de armas
de Mérida**

Morales-Pogonowski

Martín,

Juan Antonio

Badajoz, 2001

26 x 18,5 cm
182 páginas
Precio: 9,02 a
ISBN: 84-7796-075-5

Callejero de Badajoz

Cabezas Corchero,

Justo

Badajoz, 2002

Tomo 1: 337 páginas

Tomo 2: 276 páginas

24 x 17 cm

Precio: 6,01 a

ISBN: 84-7796-095-X

Cuaderno de Roma

Bravo, Hilario

Badajoz, 2002

24 x 14,5 cm

106 páginas

Precio: 10,00 a

ISBN: 84-7796-128-X

Historia de las presas.

Actas del I Congreso

Bueno, Francisco

(Coordin. científico)

Badajoz, 2002

2 tomos (466 + 369)

26 x 19 cm

Precio: 12,50 a

ISBN: 84-7796-123-9

El agua en Badajoz

García González,

Leandro

Badajoz, 1996

24 x 17 cm

96 páginas

Precio: 3,61 a
ISBN: 84-7796-805-5
FONDO ANTIGUO
Y FUERA DE
COLECCIÓN~

**Los Toros en Badajoz
(Siglos XVI al XX)**

Masedo Torres,

Fernando

Badajoz, 2002

22 x 22 cm
346 páginas
Precio: 14,50 a
ISBN: 84-7796-122-0

Miguel Merino

Rodríguez.

Dirigente obrero y

alcalde

de Montijo (1893-1936)

Molano Grajera, Juan

Carlos

Badajoz, 2002

24 x 16 cm
238 páginas
Precio: 9,60 a
ISBN: 84-7796-129-8

~FONDO ANTIGUO

Y FUERA DE

COLECCIÓN

~97

~HISTORIA

1

Revistas

de Estudios Extremeños

Tres números por año

Badajoz

24 x 17 cm

200 páginas

aproximadamente

Precio: 9,02 a

Suscripción anual

ISBN: 0210-2854

2

Espacio/Espaço escrito.

Revista hispano-

portuguesa

de literatura en dos

lenguas

27 x 21 cm

Publicación semestral

ISBN: 1133-2123

3

Nuevo Guadiana

Información sobre

la actualidad de la

provincia

21 x 29 cm

Incluye separata de

cultura

Publicación trimestral

Gratuita

Artículo 5.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago nace en el momento de la petición de prestación de los servicios enumerados en el artículo 2, por los usuarios de los mismos.

Artículo 6.- RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los obligados al pago deberán ingresar en la cuenta restringida de Diputación la cantidad establecida con anterioridad a retirar los ejemplares previamente solicitados.

En la segunda quincena del mes inmediatamente posterior, el Departamento de Publicaciones o el Centro correspondiente remitirá la liquidación pertinente a la Tesorería Provincial detallando tercero, artículo vendido e importe, que requerirá el cuadro con los ingresos obtenidos según extracto bancario de la cuenta constituida al efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, el día 1 de enero de 2006, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.-

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo 25 de noviembre de 2005.

ORDENANZA 11.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ALQUILER DE MAQUINARIA A LOS AYUNTAMIENTOS.

Artículo 1.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, en relación con los artículos 148 y 41 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el "Precio Público por alquiler de maquinaria a Ayuntamientos y otros Entes Públicos" que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Constituye el hecho de la contraprestación pecuniaria el alquiler de maquinaria de obras a los Ayuntamientos y otros Entes Públicos.

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago los Ayuntamientos u otros Entes Públicos a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- CUANTÍA

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza, se fija en **8.26 €** por alquiler de máquina y día, siempre que éste se realice en la jornada ordinaria de trabajo.

Cuando sea solicitado dicho alquiler fuera de la jornada laboral o en Sábados y Festivos el precio será de **15.08 €** por máquina y hora.

Artículo 5.- RÉGIMEN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los Ayuntamientos y Entes Públicos dirigirán petición de alquiler de maquinarias al Parque Móvil de la Diputación, quien concederá citado alquiler. Una vez prestado el servicio se liquidará el precio público y se remitirá a los Ayuntamientos para que ingresen las cantidades

correspondientes en la cuenta restringida que existirá con el nombre de Parque Móvil Diputación Provincial.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, el Parque Móvil remitirá relación de los obligados al pago cantidades vencidas e importes recaudados referidos al mes inmediatamente posterior, a la Intervención Provincial, totalizando al final los ingresos obtenidos en el mes que corresponda que será igual al saldo certificado de la entidad bancaria donde esté depositado dicho importe, a nombre de Diputación Provincial Parque Móvil.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 29 de octubre de 2004, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, *el día 1 de enero de 2005*, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.-

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2004.

ORDENANZA Nº 12.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTANCIA Y ALIMENTACIÓN EN LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA HERNÁN CORTÉS.

Artículo 1.º.-DISPOSICIÓN GENERAL.

En aplicación de los Art. 103.2 y 142 de la Constitución Española, 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, 41 Y 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el Precio Público por prestación de servicios por la Residencia Universitaria Hernán Cortés que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.-HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

Constituye el hecho de la contraprestación pecuniaria la prestación del servicio de residencia, incluyendo estancia y alimentación.

Artículo 3.º.-OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago las personas beneficiarias de los servicios prestados por la Residencia Universitaria, entendiéndose por tales los residentes que directamente reciben los servicios expresados en el artículo anterior.

Artículo 4.º.- CUANTÍA. °

El precio público queda establecido:

- En una cuantía fija de 275,40 € mensuales para todas las Residencias para los meses de octubre a junio.
- Durante el mes de julio 9.18 € por día, para los casos de estancias continuadas inferior a una semana. Estancias superiores se regirán por lo dispuesto en el Artículo siguiente:
- Los meses de agosto y septiembre, no existe obligación de pago por cuanto no hay residentes.

Artículo 5.º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago nace en el momento en que se inicia la prestación del servicio, que deberá hacerse efectiva en los cinco primeros días de cada mes salvo la correspondiente a la primera cuota mensual que deberá realizarse antes del 20 de septiembre del correspondiente año. Los ingresos se efectuarán por transferencia a cualquiera de las siguientes cuentas de Diputación: 2010/0000/90/0544440804 o 2099/0085/16/0070037164. En la segunda quincena de cada mes, la Administración de la Residencia remitirá relación de ingresos, terceros e

importes del mes inmediatamente anterior a la Tesorería Provincial coincidiendo el total de aquéllos con el extracto bancario correspondiente". La relación de terceros deberá coincidir con los alumnos matriculados.

Para la primera cuota que según lo indicado en el párrafo precedente debe hacerse efectiva antes del 20 de septiembre, si pasado este plazo no se hubiera abonado la primera cuota mensual, la plaza se adjudicará al solicitante que corresponda según lista de espera. No se devolverá cantidad alguna, salvo que la petición de devolución esté motivada por no obtener plaza en la Facultad o Escuela Universitaria donde pretendiera matricularse el solicitante y se viera obligado a seguir estudios en Centros de localidades distintas a la ubicación de la Residencia solicitada. En este supuesto se reintegrará la totalidad del importe satisfecho previa acreditación de aquellos extremos.

El precio público se abonará íntegro, sin descuentos por ausencias los fines de semana, vacaciones, etc. Tampoco se aplicarán descuentos cuando se cause baja después de iniciado el curso, debiendo abonarse la cuota completa del mes correspondiente. Se exceptúa lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Si se produjera impago el residente decaerá en su derecho de continuar en la Residencia, exigiéndose no obstante el precio público correspondiente a la cuota mensual insatisfecha por vía de apremio.

Para garantizar el mantenimiento de las dependencias, los residentes abonarán al comienzo del curso la cantidad de 60 € en concepto de fianza. En caso de no ser necesaria la utilización de esta cantidad se procederá a su devolución previo informe favorable en este sentido de la Dirección de la Residencia en trámite independiente a las mensualidades debidas."

Artículo 6.º.- REDUCCIONES.

Con carácter excepcional, los residentes que como alumnos en prácticas establecidas en el plan de estudios respectivo, se ausentaran durante un mes natural, podrán mantener su derecho a la plaza abonando el 50% del precio público mensual establecido. Si la duración de las prácticas fuera de una

quincena o de dos quincenas correspondientes a meses naturales diferentes, se abonará el 50% del precio público mensual establecido por la quincena que se ha permanecido en el Centro, y se podrá mantener el derecho a la plaza abonando el 25% del precio público mensual durante la quincena en que se produzca la ausencia.

Durante el mes de julio, la estancia de los residentes será voluntaria y los precios públicos podrán fraccionarse según los días de utilización en función de las necesidades lectivas y días de exámenes, según lo dispuesto en el Art. 4.º.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, el día 1 de enero de 2006, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.-

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005.